



----- **SENTENCIA NO. 6 (SEIS)** -----

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **Diez días del mes de Enero del año dos mil Veintidos.**-----

- - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00409/2021**, relativo al Juicio Sumario Civil sobre otorgamiento de Escrituras Definitivas y de Cancelación de Hipoteca, promovido por la **C. *******, en contra de *********, ******* Y *******, Y; -----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

- - - - **PRIMERO.**- Mediante escrito recibido en fecha **Trece de Septiembre del año dos mil Veintiuno**, compareció ante este Juzgado la **C. *******, promoviendo Juicio Sumario Civil sobre sobre otorgamiento de Escrituras Definitivas y de Cancelación de Hipoteca, en contra de *********, ******* *******, **FOHNAPO Y *******, de quienes reclamó las siguientes prestaciones: En cuanto al **C. *******, y la persona moral denominada *********. "a).- *El otorgamiento de la Escritura Definitiva de Compra-Venta Libre de Gravamen respecto de un bien inmueble identificado como Lote ******
*En cuanto a las personas morales denominadas ***** Y ****** B).- *La cancelación de Gravámenes que se encuentran dentro del inmueble anteriormente descrito, cuyos datos son los siguientes: GRAVAMENES: 1.- Hipoteca a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. Por un monto de \$1,172,912,837.00 pesos según Datos de Registro: Sección II, Numero 36773, Legajo 736, de fecha 04 de Junio de 1992. 2.- CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN, a favor del *****., se modifica la Clausula Primera del Contrato de Crédito de fecha 4 de Junio de 1992, en cuanto al monto del Crédito hasta por la cantidad de*

375,000 veces el salario mínimo vigente equivalente a \$5,559,901.48 pesos según datos de Registro: Sección II, Numero 8937, Legajo 179 de fecha 18 de Mayo de 1994. 3.- CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN ; a favor de BANOBRAS S.N.C. (FONAPO), a la Causula Primera del Contrato original y Convenio modificadorio anterior, para quedar por 442,346.93 veces el salario mínimo vigente, equivalente a \$6,842,574.91 pesos, según datos de Registro: Sección II, Numero 60169, Legajo 1204, de fecha 27 de Junio de 1996. 4.- CONVENIO DE AMPLIACION a favor de ***** , por \$51,177,178.01 pesos. Que equivale a 1,976,860.06 veces el salario mínimo vigente. Segun datos de Registro, Sección III, Legajo 767, Numero 38315 de fecha 12 de Marzo de 1999. Y EN CUANTO A TODOS LOS DEMANDADOS. C).- El pago de los gastos y Costas Judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio..”- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- En fecha **Veinticuatro de Septiembre del año dos mil Veintiuno**, encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se ordenó se corriera traslado a los demandados en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurrieran a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniera; Así también, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos al profesionalista que indico. - - - - -

- - - Consta que en fecha **Ocho de Octubre y Once de Mpvombre del año dos mil Veintiuno**, el C. Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de ésta Adscripción, notificó y emplazó a los demandados, a efecto de que en el termino de



diez días, contestaran lo que a su derecho conviniera. Por auto del **Seis de Diciembre del dos mil Veintiuno**, y al no comparecer los demandados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les declaro en rebeldía, y se les tuvo por admitidos los hechos expuestas en la misma, se fijó la litis y se abrió el presente juicio a pruebas por el término legal de veinte días, divididos en dos períodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las pruebas que legalmente fueras admitidas, certificando el cómputo respectivo la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado sobre su inicio y conclusión. En fecha **Cuatro de Junio del año en curso**, se tuvo a la parte actora ofreciendo pruebas de su intención, las cuales se tomaran en cuenta en su momento; por último, se citó a las partes para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

----- **C O N S I D E R A N D O S.** -----

- - - **PRIMERO.**- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

- - - **SEGUNDO.**-La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, sin embargo, en el presente caso, resulta innecesario analizarla, por cuanto hace a la **C. *******, al haber comparecido por sus propios derechos a reclamar el otorgamiento de Escrituras Definitivas y la Cancelación de Hipoteca que obra sobre un inmueble de su propiedad.-----

TERCERO.- Atendiendo lo anterior, tenemos que la *****
*****, compareció dentro del presente juicio, a demandar el otorgamiento de escrituras del C. *****
Y*******, así como la diversa acción de cancelación de gravamen, en contra de ******* por lo que en términos de lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se procede a analizar las pruebas aportadas en el juicio.- - - - -
- - A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas:- - -
- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la Copia certificada del Contrato de Promesa de Venta y obligación de compra, celebrado entre el C. *****
comprador y la persona moral denominada “*****.” como promitente vendedor, de fecha 15 de Noviembre de 1997.
- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en la copia certificada ante Notario Público de Contrato de Compra Venta de Propiedad celebrado el día Diecisiete de Mayo del año dos mil Diecinueve, entre ***** en su carácter de VENDEDOR y por la otra parte la C. ***** en su carácter de COMPRADORA.- - - - -
- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en Copia certificada ante Notario Publico del VOLUMEN LXIX (SEXAGESIMO NOVENO), INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 3,009 (RES MIL NUEVE), que contiene PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, de fecha 3 de Marzo de 1992.- - - -
- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la copia certificada ante Notario Publico del VOLUMEN LXXXVII (OCTAGESIMO SEPTIMO), INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 3,587 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y



SIETE), de fecha Dieciseis de Mayo de mil novecientos Noventa y Cuatro, que contiene la protocolización del convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria de fechas 4 de Febrero de 1992, con relación al Crédito Número No. 1628, que celebran por una parte “

celebrada ante la fe del LIC. RAUL VALERA ELIZONDO , Notario Público Numero 147 con ejercicio en esta Ciudad. -----

- - - DOCUMENTAL PUBLICA- Consistente en la Copia certificada ante Notario Público del Instrumento notarial 4,150 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA), VOLUMEN CX (CENTESIMO DECIMO), que contiene PROTOCOLIZACION DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE FECHAS 4 DE FEBRERO DE 1992 Y 12 DE JULIO DE 1994, con relacion al Credito Numero 1628 que celebran por una parte "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO " FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" y por la otra parte " arboledas de reynosa a.c.)-----

- - - DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de Estado de cuenta expedido por el Jefe de Finanzas de *****-----

- - - DOCUMENTAL PRIVADA:- **COPIA CERTIFICADA DE CARTA DE FINIQUITO NÚMERO 246**, de fecha **28 de Junio del 2016**, expedido por la persona moral denominada “*****”. a favor del **C. ***** ***** *******, a las anteriores copias debidamente certificados de su original por Notario Público con ejercicio legal en esta ciudad.-----

- - -Documentales a las que se les concede valor pleno en términos de lo que disponen los artículos 324, 325, 397 y 398

del Código de Procedimientos Civiles en vigor. - - - - -

- - - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento en cuanto le favorezca. A la cual se le concede valor en cuanto le favorezca en los términos de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin embargo, se encuentra a las resultas de que enlazada con los demás medios probatorios sea aplicable.- - - - -

- - - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En cuanto le favorezca. A la cual se le concede valor en cuanto le favorezca en los términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin embargo, se encuentra a las resultas de que enlazada con los demás medios probatorios sea aplicable.- - - - -

- - - Por otra parte los demandados no ofrecieron en el término de ley ninguna prueba.- - - - -

- - - **CUARTO.**- Enseguida se procede a analizar los elementos que comprenden la acción ejercitada por la actora, y así tenemos que de acuerdo al material probatorio antes valorado y de conformidad con lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado que refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones, es por lo que se procede al análisis de la acción pro forma, siendo el caso que en el capítulo relativo a la COMPRAVENTA, establece nuestro Código Civil vigente en la Entidad en los artículos 1255, 1256 y 1613 fracción VII, lo siguiente: *“Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones.” “Los convenios que crean o transfieran obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.” El vendedor está obligado:.... -VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales” - - - - -*



- - - - - Bajo el anterior contexto se tiene que los elementos de la presente acción derivada de la formalización en Escritura Publica un Contrato privado de Compraventa son: a). La existencia del Contrato de Compraventa; b). El pago total del precio pactado en dicho Contrato; y c).- Que el vendedor se rehúse a otorgar la escritura pública correspondiente. Y al efecto acredita la parte actora la existencia del primero de los elementos al exhibir un contrato de promesa de venta y obligación de compra, de fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos diecinueve, que celebró la C. ***** *****, con el C. ***** *****, quien a su vez celebro un Contrato de Compraventa con la persona moral denominada ***** , como promitente Vendedor y el C. ***** *****, como prominente Comprador, en esta Ciudad, respecto a un bien inmueble identificado como: *identificado como Lote ****** Probanza a la cual se le concedió pleno valor probatorio al no haber sido impugnada por la demandada, por lo que se tiene por acreditado la existencia del elemento de la acción señalado en primer termino, referente a la existencia del Contrato en comento celebrado entre las partes contendientes que implica derechos y obligaciones correlativas, por lo que se concluye que la C. ***** *****, adquirió los Derechos de Propiedad del predio descrito. - - - - -

- - - En cuanto hace al segundo de los elementos consistente en el pago total del precio pactado, se encuentra plenamente justificado, puesto que el recibo de finiquito número 246 de fecha cinco de Veintiocho de Junio del año 2016, expedido por la persona moral denominada ***** , a nombre del C. ***** *****, con el cual se acredita que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra liquidado por parte del demandado, así como a su vez que la parte actora pago al

demandado como precio de la comapreventa celebrada, la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) segun contrato de de compraventa de fecha dieciseis de mayo del dos mil diecinueve; probanzas a la cuales también se le concedió pleno valor probatorio, toda vez que no fueron objetadas por la contraria en ningún momento, justificando con ello que el entonces comprador cumplió con su obligación pago conforme a lo pactado en el contrato base de la acción.- - - - -

- - - Por otra parte, y en cuanto al último de los elementos, éste se justifica, en atención a que el demandado ***** Y la persona moral denominada *****., se rehúsan a cumplir con su obligación y que en éste caso es el otorgar la escritura pública correspondiente, en atención a que se les acusó la rebeldía al no dar contestación a la demanda incoada en su contra, no obstante que fueron debidamente emplazadas a juicio; por lo que se les tuvo por admitidos los hechos de la demanda en sentido afirmativo, de conformidad con los artículos 268 y 306 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, acreditándose así que la actora pago totalmente el precio pactado en el contrato base de la acción y que el vendedor se rehúsa a otorgar la escritura correspondiente, puesto que no se encontraba impedida de ejercer su derecho en primera instancia de contestar la demanda y en segunda de allegar oportunamente pruebas que de manera directa estuvieran orientadas a destruir total o parcialmente la procedencia de la acción.- - - - -

- - - Así también, la parte actora reclama de ***** , y al ***** . La cancelación de hipotecas que a su favor se advierte en el certificado de propiedad correspondiente, y al efecto tenemos que el Código Civil vigente en el Estado en sus artículos 2314, 2335 establecen: *“La hipoteca necesaria durará*



el mismo tiempo que la obligación que con ella se garantiza“ “ La hipoteca se extingue debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos: I... II.- Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario;” Así mismo los artículos 124, 126 fracción II y 128 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio preveen lo siguiente: “Las inscripciones y anotaciones se cancelarán mediante la presentación de solicitud, acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado, sea por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona, por confusión, por consentimiento de las partes, por declaración judicial o por disposición de la ley...” “ Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total cuando: II.- Se extinga también por completo el derecho inscrito o anotado...” “Cancelado un asiento se presume extinguido el derecho al que el mismo se refiere.” - - - - -

- - - Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por la parte actora, se desprende que solicita la cancelación de la hipoteca que obra en el inmueble de su propiedad, por virtud del Contrato de Promesa de Compraventa, de fecha 16 de Mayo de 2019, celebrado por la parte actora el **C. *******, con LA c. *********, respecto de un bien *inmueble identificado como: identificado como Lote****** Asimismo en dicho contrato se pacto el precio de dicha operación de compraventa del bien inmueble objeto del presente juicio, así como y la manera de pago del mismo, el promovente acreditó que dicho inmueble se encuentra totalmente liquidado con el recibo de finiquito Número 246 de fecha 28 de Junio del 2016, que le fuera expedido por*********, probanzas a las cuales se les concedió pleno valor probatorio, al no haber sido impugnadas

por las demandadas, por lo que se le tiene por acreditado que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra totalmente liquidado por la parte actora, por lo que ante dichas circunstancias, es por lo que se encuentra plenamente facultado para reclamar la cancelación de la hipoteca que grava sobre el bien inmueble de su propiedad. toda vez que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2270 del Código Civil vigente en el Estado la existencia, validez y duración de la hipoteca depende de la existencia, validez y duración de la obligación principal, en consecuencia: -----

- - - **SEXTO.**- Se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por la C. ***** ***** en contra del C. ***** ***** y a la persona moral denominada ***** , toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y a los demandados se les declaró en rebeldía. En consecuencia, se condena al C. ***** ***** , y a la persona moral denominada ***** , al otorgamiento y firma de la Escritura que ampare el Contrato de compraventa , de fecha 16 de Mayo del año 2016 ; respecto del bien inmueble identificado como: *identificado como Lote ******

Se concede a la parte demandada el C. ***** y a la persona moral denominada ***** **A.C.**, el término de cinco días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia, para que otorgue de manera voluntaria la firma de la escritura referida a favor de la C. ***** , ante la Notaría Pública que previamente elija la parte actora, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo en el término indicado, éste Juzgado la otorgará en su rebeldía. Por otra parte, es procedente la diversa acción de Cancelación de Hipoteca, promovido por la C. ***** , en contra de la persona moral ***** ,



toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y a la parte demandada se les declaro en rebeldía, por ende, se ordena la cancelación de los gravámenes descritos en la siguiente forma.- **HIPOTECA** a favor de ***** , por un monto de \$1,172,912,837.00, Inscrita en la Sección II, Número 36773, Legajo 736, de fecha 4 de Junio de 1992., Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN**, a favor del ***** Por la cantidad de 375,000 VSM equivalente a la cantidad de \$5,559,901.48 pesos, Inscrita en la Sección II, Número 8937, Legajo 179, de fecha 18 de Mayo de 1994, Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **CONVENIO MODIFICATORIO DE GAVAMEN** , a favor de ***** por la cantidad de \$51,177,178.01, que equivale a 1,976,860.06 VSM, inscrita en la Sección II, Número 60169, Legajo 1204, de fecha 27 de Junio de 1996, Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN**, por la cantidad de 442,346.93 VSM equivalente a la cantidad de \$6,842,574.91 pesos a favor de **BANOBRAS**, inscrito en la Sección II, Legajo 767, Número 38315, de fecha 12 de Marzo de 1999, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Por ultimo, se absuelve a las demandadas del pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, toda vez que no se advierte que las demandadas hubiese actuado con temeridad o mala fe, lo anterior de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor Estado.- - - - -

- - - Una vez que la presente sentencia cause firmeza, gírese atento oficio al **DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del

referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora en términos de lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 115, 118, 470, 471 y demás del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE: - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por la **C. *******, en contra del **C. ******* y de la persona moral denominada ********* toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y a los demandados se les declaró en rebeldía. En consecuencia. - - -

- - - **SEGUNDO.**- Se condena a la persona moral denominada *********, al otorgamiento y firma de la Escritura que ampare el Contrato de compraventa, de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil Diecinueve; respecto del bien inmueble identificado como: *identificado como Lote ****** - - -

- - - **TERCERO.**- Se concede a la parte demandada el **C. *******, y a la persona moral denominada *********, el término de cinco días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia, para que otorgue de manera voluntaria la firma de la escritura referida a favor de la **C. *******, ante la Notaría Pública que previamente elija la parte actora, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo en el término indicado, éste Juzgado la otorgará en su rebeldía - - -

- - **QUINTO.**- Se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Hipoteca, promovido por la **C. ******* *********, en contra de ********* y de



***** , con residencia en ésta Ciudad. - - - - -

- - - **SEXTO.**- Se ordena la cancelación de los gravámenes a favor de: **HIPOTECA** a favor de ***** , por un monto de \$1,172,912,837.00, Inscrita en la Sección II, Número 36773, Legajo 736, de fecha 4 de Junio de 1992., Municipio de Reynosa, Tamaulipas. - - - - -

- - - **CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN**, a favor del ***** ***** ***** Por la cantidad de 375,000 VSM equivalente a la cantidad de \$5,559,901.48 pesos, Inscrita en la Sección II, Número 8937, Legajo 179, de fecha 18 de Mayo de 1994, Municipio de Reynosa, Tamaulipas. - - - - -

- - - ***** , a favor de ***** , por la cantidad de \$51,177,178.01, que equivale a 1,976,860.06 VSM, inscrita en la Sección II, Número 60169, Legajo 1204, de fecha 27 de Junio de 1996, Municipio de Reynosa, Tamaulipas. - - - - -

- - - **CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN**, por la cantidad de 442,346.93 VSM equivalente a la cantidad de \$6,842,574.91 pesos a favor de ***** **inscrito** en la Sección II, Legajo 767, Número 38315, de fecha 12 de Marzo de 1999, Municipio de Reynosa, Tamaulipas. - - - - -

- - - **SEPTIMO.**- Se absuelve a las demandadas del pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, en virtud de no haberse obrado con temeridad ni mala fe. - - - - -

- - - **OCTAVO.**- En su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al ***** , con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora. - - -

- - - **NOVENO.**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. - - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ**, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LICENCIADA ADRIANA OLVERA GARZA**, Secretaria Proyectista, en funciones de Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe de lo actuado, atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.- - - - -

- - - - - **DOY FE.** - - - - -

JUEZA

SECRETARIA PROYECTISTA

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.- - - - -
L'MIRL/L'MSC/L'AOG.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

La Licenciada ADRIANA OLVERA GARZA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 6) dictada el (LUNES, 10 DE ENERO DE 2022) por el JUEZ, LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de 18 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.